

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 97 Ordinaria de 26 de agosto de 2021

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo 199/2021 (GOC-2021-804-O97)

Acuerdo 200/2021 (GOC-2021-805-O97)

Acuerdo 201/2021 (GOC-2021-806-O97)

Acuerdo 202/2021 (GOC-2021-807-O97)

Acuerdo 203/2021 (GOC-2021-808-O97)

Acuerdo 205/2021 (GOC-2021-809-O97)

Acuerdo 206/2021 (GOC-2021-810-O97)

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución 208/2021 (GOC-2021-811-O97)

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución 302/2021 (GOC-2021-812-O97)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 343/2021 (GOC-2021-813-O97)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 26 DE AGOSTO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 97

Página 2893

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2021-804-O97

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 122, inciso o) de la Constitución de la República, y en el Artículo 257, inciso o) de la Ley 131 de 20 de diciembre de 2019, “Ley de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado”, a propuesta del Presidente de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO 199

PRIMERO: Designar a BASILIO ANTONIO GUTIÉRREZ GARCÍA en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba.

SEGUNDO: Disponer que BASILIO ANTONIO GUTIÉRREZ GARCÍA se acredite ante la República del Ecuador como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de lo dispuesto en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE al designado y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los treinta días del mes de junio de 2021.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2021-805-O97

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 122, inciso o) de la Constitución de la República, y en el Artículo 257, inciso o) de la Ley 131 de 20 de diciembre de 2019, “Ley de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado”, a propuesta del Presidente de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO 200

PRIMERO: Designar a MARILEYDIS DUEÑAS MORALES en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba.

SEGUNDO: Disponer que MARILEYDIS DUEÑAS MORALES se acredite ante la República de Guinea como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de lo dispuesto en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE a la designada y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los treinta días del mes de junio de 2021.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2021-806-O97

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 122, inciso o) de la Constitución de la República, y en el Artículo 257, inciso o) de la Ley 131 de 20 de diciembre de 2019, “Ley de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado”, a propuesta del Presidente de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO 201

PRIMERO: Designar a MARCELO DE LA CARIDAD CABALLERO TORRES en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba.

SEGUNDO: Disponer que MARCELO DE LA CARIDAD CABALLERO TORRES se acredite ante la República de Djibouti como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE al designado y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los treinta días del mes de junio de 2021.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2021-807-O97

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 122, inciso o) de la Constitución de la República, y en el Artículo 257, inciso o) de la Ley 131 de 20 de diciembre de 2019, “Ley de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado”, a propuesta del Presidente de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO 202

PRIMERO: Designar a JUAN MANUEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba.

SEGUNDO: Disponer que JUAN MANUEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ se acredite ante la República de Kenia como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de lo dispuesto en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE al designado y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los treinta días del mes de junio de 2021.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2021-808-O97

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 122, inciso u), en relación con el Artículo 108, inciso p), de la Constitución de la República, y en la Ley 131 de 20 de diciembre de 2019, “Ley de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO 203

PRIMERO: Promover y nombrar como Presidenta de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de la Asamblea Nacional del Poder Popular a la diputada MARTHA DEL CARMEN MESA VALENCIANO.

NOTIFÍQUESE a la interesada.

COMUNÍQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los doce días del mes de julio de 2021.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2021-809-O97

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 122, inciso o) de la Constitución de la República, y en el Artículo 257, inciso o) de la Ley 131 de 20 de diciembre de 2019, “Ley de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado”, a propuesta del Presidente de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO 205

PRIMERO: Designar a OSVALDO JESÚS COBACHO MARTÍNEZ en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba.

SEGUNDO: Disponer que OSVALDO JESÚS COBACHO MARTÍNEZ se acredite ante la República Popular Democrática de Corea como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de lo dispuesto en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE al designado y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los veintinueve días del mes de julio de 2021.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2021-810-O97

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 122, inciso o) de la Constitución de la República, y en el Artículo 257, inciso o) de la Ley 131 de 20 de diciembre de 2019, “Ley de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado”, a propuesta del Presidente de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO 206

PRIMERO: Designar a YAIRA JIMÉNEZ ROIG en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba.

SEGUNDO: Disponer que YAIRA JIMÉNEZ ROIG se acredite ante el Reino de Bélgica como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de lo dispuesto en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE a la designada y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los veintinueve días del mes de julio de 2021.

Juan Esteban Lazo Hernández

BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2021-811-O97

RESOLUCIÓN 208/2021

POR CUANTO: El Grupo Empresarial Correos de Cuba, constituido como organización superior de dirección empresarial mediante la Resolución 31 de 7 de febrero de 2013 del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, ha solicitado la emisión de licencia al Banco Central de Cuba, para que las 19 empresas de correo que la integran, actúen como entidad no financiera de apoyo a las instituciones financieras en el territorio nacional, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto-Ley 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero” de 14 de septiembre de 2018.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 152 de 17 de diciembre de 2014, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se otorgó licencia al Grupo Empresarial Correos de Cuba y a las 18 empresas que, para prestar servicios de pagos y servicios postales nacionales e internacionales.

POR CUANTO: En el Artículo 19 del Decreto-Ley 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero” de 14 de septiembre de 2018, se establece que las entidades no financieras que prestan servicios financieros de apoyo a las instituciones financieras, son aquellas personas jurídicas constituidas con arreglo a las leyes cubanas, que sin ser instituciones financieras, se dedican entre sus actividades a la prestación de servicios de cobro o de pagos a personas naturales o jurídicas o de servicios de apoyo a las instituciones financieras, y requieren de licencia del Banco Central de Cuba para realizar en el territorio nacional actividades o servicios financieros que se autoricen.

POR CUANTO: En el Artículo 100 del referido Decreto-Ley 362, se establece que el Banco Central de Cuba puede modificar la licencia concedida por solicitud de las instituciones financieras o la entidad no financiera.

POR CUANTO: El Grupo Empresarial Correos de Cuba ha solicitado la modificación de la licencia emitida mediante la Resolución 152 de 17 de diciembre de 2014, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a fin de incluir a la Empresa de Aseguramiento General, a las 18 empresas aprobadas anteriormente, así como la autorización para la realización de nuevas actividades.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 25, del Decreto-Ley 361 “Del Banco Central de Cuba” de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar licencia al Grupo Empresarial Correos de Cuba y a las 19 empresas de correos que lo integran, para actuar en el territorio nacional como entidad no financiera, que presta servicios financieros de apoyo a las instituciones de cobranza o de pago en el territorio nacional, mediante la prestación de los servicios de pagos y de los giros postales internacionales a través de transferencias electrónicas a las cuentas bancarias en monedas libremente convertibles de las personas naturales, así como la realización de cobros y pagos con tarjetas magnéticas, depósitos y extracciones en efectivo en pesos cubanos en las oficinas de correos, por tiempo indefinido y conforme a las regulaciones del Banco Central de Cuba.

SEGUNDO: Para la prestación de los servicios referidos en el apartado Primero el Grupo Empresarial Correos de Cuba cumple los siguientes requerimientos:

1. Disponer de la infraestructura requerida y adoptar las medidas de seguridad asociadas a la actividad.
2. Tiene en cuenta los requisitos establecidos para el desarrollo tecnológico, garantizando la ejecución de las operaciones autorizadas, según lo establecido en las normas internacionales relacionadas con la industria de pagos.
3. Conciliar las operaciones efectuadas con tarjetas RED.
4. Desarrollar un adecuado sistema de administración de riesgo operativo, de contraparte, y de lavado de activos.
5. Desarrollar adecuados sistemas de control interno y de atención al cliente que garanticen la protección al consumidor.
6. Tributar la información requerida por otras unidades organizativas de la institución, con fines estadísticos financieros y monetarios, y en materia de Sistema de Pagos.
7. Enviar a la Dirección de Investigaciones de Operaciones Financieras del Banco Central de Cuba los reportes de operaciones sospechosas, así como a otras unidades organizativas de esta institución, con fines de estadísticas financieras y monetarias, y en materia de Sistema de Pagos.

El Grupo Empresarial Correos de Cuba y las 19 empresas de correos que lo integran suministrarán los datos e informes que les sean solicitados por el Banco Central de Cuba, tanto para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen, y estará obligado a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, el Grupo Empresarial Correos de Cuba es sujeto obligado del Decreto-Ley 317 de 2013 “Sobre la prevención y enfrentamiento al lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva”.

CUARTO: El Grupo Empresarial Correos de Cuba en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realiza todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunica a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubieren tenido lugar.

QUINTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción del Grupo Empresarial Correos de Cuba en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no bancarias, en el asiento No. 75, folios 162 y 163 de 2 de marzo de 2015 y se realizará una nueva inscripción de oficio en el Registro General de Instituciones Financieras y Entidades no Bancarias, según los términos previstos en la licencia que se otorga mediante esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 152 de 17 de diciembre de 2014, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Marta Sabina Wilson González
Ministra Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

AGRICULTURA

GOC-2021-812-097

RESOLUCIÓN 302/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4, atribuye a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la facultad de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de fecha 24 de noviembre de 2020, establece la implementación del

proceso de ordenamiento monetario del país que comprende, entre otros aspectos, la unificación monetaria y cambiaria y la corrección de precios relativos en el segmento de las personas jurídicas.

POR CUANTO: La Resolución 324, de fecha 25 de noviembre de 2020 de la Ministra de Finanzas y Precios, establece el tratamiento a aplicar por las entidades a los precios mayoristas descentralizados en pesos cubanos en los primeros 6 meses a partir del inicio del proceso de ordenamiento monetario y regula en su Artículo 4, inciso d, que para los productos y servicios no exportables, los precios y tarifas mayoristas descentralizados se determinan mediante la multiplicación del precio base certificado, por un índice que no exceda el índice máximo de la media de la clase de actividad económica en la que clasifica la entidad.

POR CUANTO: La Resolución 2669 de 19 de agosto de 2005 del Ministro de la Agricultura aprueba los precios mayoristas y tarifas máximas en moneda nacional para las actividades que aplica el Centro Nacional de Sanidad Vegetal.

POR CUANTO: Debido a la implementación del proceso de ordenamiento monetario en el país, resulta necesario centralizar en el Ministerio de la Agricultura, la aprobación de las tarifas para los servicios técnico-productivos que brinda la Dirección de Sanidad Vegetal y sus dependencias adscriptas del Sistema Estatal de Protección de Plantas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones y funciones que me han sido conferidas, en el Artículo 145, inciso e) de la Constitución de la República de Cuba, de fecha 10 de abril de 2019,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las tarifas para los servicios que brinda la Dirección de Sanidad Vegetal y sus dependencias adscriptas del Sistema Estatal de Protección de Plantas a las empresas mixtas, asociaciones económicas, sociedades mercantiles nacionales o extranjeras, a las asociaciones o instituciones no estatales, a entidades nacionales, extranjeras o mixtas, que brindan servicios a personas jurídicas, personas naturales extranjeras o nacionales que lo soliciten, así como a los productores agrícolas de las cooperativas agropecuarias y usufructuarios, las que se detallan en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente.

SEGUNDO: Derogar la Resolución 2669 de 19 de agosto de 2005 del Ministro de la Agricultura.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE a viceministros y directores generales, directores del órgano central, jefes de departamento, directores de unidades adscriptas, presidentes de organizaciones superiores de dirección empresarial y a delegados provinciales de la Agricultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Ydael Jesús Pérez Brito
Ministro

ANEXO ÚNICO
LISTADO OFICIAL DE TARIFAS MAYORISTAS MÁXIMAS
PROTECCIÓN DE PLANTAS

Código	UM	Descripción del servicio	Precio máximo (CUP)
1-0001	Uno	Pruebas demostrativas para determinar eficacia técnica de plaguicidas.	65,00
1-0002	Uno	Certificación de medios de aplicación de plaguicidas.	288,50
1-0003	Uno	Certificación de almacenes de plaguicidas	250,00
1-0004	Uno	Certificación de materia orgánica y otros sustratos.	288,50
1-0005	Uno	Permiso de producción de Agentes de Control Biológicos.	125,00

CUARENTENA VEGETAL

OTORGAMIENTO DE PERMISOS FITOSANITARIOS			
Código	UM	Descripción del servicio	Precio máximo (CUP)
2-0001	Uno	Granos naturales enteros o partidos, pulidos o no, con cáscaras o descascarados; cereales naturales en granos enteros o partidos, con cáscaras o sin cáscaras, pulidos o no, uso consumo humano.	440,00
2-0002	Uno	Alimento Animal de origen vegetal: piensos, salvados y residuos de las molindas de cereales y leguminosas, mezclas de granos naturales, enteros o quebrados, con cáscaras o descascarados, uso consumo animal.	585,00
2-0003	Uno	Materias primas de origen vegetal, granos con cáscaras o sin cáscaras, enteros o triturados, uso industrial. Polen para polinización.	585,00
2-0004	Uno	Espicias y condimentos en hojas, ramas y en granos triturados o sin triturar, naturales, secos o deshidratados, sin pulverizar; frutos comestibles (avellanas, coco, nueces, pistachos) triturados o no, con cáscaras o sin cáscaras; frutos comestibles secos o deshidratados, triturados o no, con cáscaras o sin cáscaras; corteza de agrios, hierbas medicinales de especias aromatizantes frescas o secas, hongos, algas, uso consumo humano.	487,50

Código	UM	Descripción del servicio	Precio máximo (CUP)
2-0005	Uno	Harinas, té, infusiones secas o deshidratadas, trituradas o no; pastas alimenticias o similares; condimentos y especias secas o deshidratadas y pulverizadas, uso consumo humano.	97,50
2-0006	Uno	Fibra vegetal: yute, rattán, kenaf, sisal (sin hilar), algodón sin cardar ni peinar, desperdicios de algodón, bagazo, o similares para materia prima, uso industrial.	390,00
2-0007	Uno	Madera con corteza o sin corteza (madera en bruto, en rollo, aserrada, tablas, tableros, postes, bloques, traviesas, vigas, carretes, cajas, bins, piezas de madera semielaboradas, virutas y aserrín de madera, pallets armados o desarmados, madera maciza para embalaje, madera de estiba con o sin corteza para embalaje, de coníferas o diferentes de coníferas.	585,00
2-0008	Uno	Muebles de madera maciza, marcos, puertas, ventanas, otras carpinterías elaboradas de madera, barriles, manufacturas y artículos de madera o con componentes de madera de coníferas o diferentes de coníferas.	97,50
2-0009	Uno	Materias primas de bambú, rattán, mimbre, junquillo, cintas de amarre o similares, uso en cestería, artesanías, otros.	487,50
2-0010	Uno	Muebles, cesterías y otras manufacturas y artículos de bambú, rattán, mimbre o similares, uso decorativo, otros.	195,00
2-0011	Uno	Café verde en granos, con cáscaras o descascarados, sin tostar, uso consumo humano.	631,80
2-0012	Uno	Cacao verde en granos o mazorca, granos secos, pulidos o no, sin pulverizar, uso industrial.	631,80
2-0013	Uno	Tabaco en rama, torcido, picadura, hebra.	487,50
2-0014	Uno	Permisos eventuales válidos por una ocasión para productos contemplados o no en los códigos de esta Resolución uso donaciones, investigaciones.	390,00
2-0015	Uno	Frutas naturales de cítricos frescos o refrigerados, no congelados, ni procesadas, picadas o no, uso consumo humano.	487,50

Código	UM	Descripción del servicio	Precio máximo (CUP)
2-0016	Uno	Vegetales naturales de hortalizas, frescos o refrigerados, no congelados ni procesados, picados o no, en hojas, bulbos, raíces, tubérculos, rizomas u otros similares alimenticios comestibles, uso consumo humano.	390,00
2-0017	Uno	Frutas naturales no cítricas, y otros frutos comestibles naturales (avellanas, nueces, ajonjolí, otros), frescos o refrigerados no congelados ni procesados, picados o no, uso consumo humano.	390,00
2-0018	Uno	Vegetales naturales no hortícolas (viandas), frescos o refrigerados no congelados ni procesados, picados o no, en raíces, tubérculos, rizomas, cormos comestibles, uso consumo humano.	421,20
2-0019	Uno	Plantas, plántulas o posturas, vitroplantas, callos, explantes "in vitro", para propagación.	585,00
2-0020	Uno	Tubérculos, cormos, rizomas, bulbos, esquejes, vástagos o estacas, yemas, otros materiales reproductivos agámicos, para propagación.	585,00
2-0021	Uno	Flores frescas cortadas, follaje naturales cortados frescos, uso decorativo.	585,00
2-0022	Uno	Naturaleza muerta, follajes secos, colecciones de herbario, otros especímenes vegetales secos no reproductivos, uso decorativo, otros.	585,00
2-0023	Uno	Germoplasma, semillas botánicas de especies vegetales, para siembra.	421,20
2-0024	Uno	Colecciones de organismos y microorganismos no viables, de interés agrícola, uso investigación y científico.	195,00
2-0025	Uno	Cepas, organismos vivos, microorganismos viables, inóculos e inoculantes, agentes de control biológico, de interés agrícola.	390,00
2-0026	Uno	Productos en tránsito independiente del código descrito en este registro.	421,20

Código	UM	Descripción del servicio	Precio máximo (CUP)
2-0027	Uno	Suelo, turba, sedimentos, materia orgánica, sustratos y otros materiales similares, para análisis.	421,20
2-0028	Uno	Maquinaria y equipos agrícolas de uso, uso agrícola.	421,20
EMISIÓN DE CERTIFICADOS FITOSANITARIOS INTERNACIONAL, PARA EXPORTACIÓN			
2-0029	Uno	Inspección fitosanitaria y emisión de Certificado Fitosanitario, para la exportación o re-exportación comercial de productos reglamentados.	305,00
2-0030	Uno	Inspección fitosanitaria y emisión del Certificado Fitosanitario, para la exportación o re-exportación de productos reglamentados, sin carácter comercial.	97,50
INSPECCIÓN FITOSANITARIA A ENVÍOS DE PRODUCTOS PARA LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRÁNSITO			
2-0031	Uno	Inspección fitosanitaria. A envíos en contenedores de 20 pies.	432,00
2-0032	Uno	Inspección fitosanitaria. A envíos en contenedores de 40 pies.	720,00
2-0033	t	Inspección Fitosanitaria. Frijol, arroz y harina (en sacos y bolsos).	1,80
2-0034	t	Inspección Fitosanitaria. Granos, arroz y harina u otros artículos reglamentados a granel.	1,80
2-0035	t	Inspección Fitosanitaria. Piensos y materia prima para pienso.	4,80
2-0036	t	Inspección Fitosanitaria. A otros artículos regulados en cantidad (por su peso), no expresados en otro código o registro de este documento.	2,20
2-0037	t	Inspección Fitosanitaria. Madera maciza de coníferas o diferentes de coníferas (aserrada, bolos, bloques y traviesas) en atados.	8,40
2-0038	t	Inspección Fitosanitaria. Tableros de madera de coníferas o diferentes de coníferas en atados.	12,00

Código	UM	Descripción del servicio	Precio máximo (CUP)
2-0039	t	Inspección Fitosanitaria. Café y cacao en sacos.	7,00
2-0040	t	Inspección Fitosanitaria. Semillas de papa en sacos.	4,80
2-0041	t	Inspección Fitosanitaria. Azúcar crudo o refino a granel con destino a la exportación.	0,56
2-0042	t	Inspección Fitosanitaria. Azúcar crudo o refino en sacos con destino a la exportación.	1,00
2-0043	Por hora	Inspección Fitosanitaria. Aplicada en tarifa adicional:	
		• Horario normal.	44,00
		• Fuera de horario; días no laborables y feriados	88,00
2-0044	Uno	Inspección fitosanitaria. A otros productos regulados por cantidad (en unidades), no expresados en otro código o registro de este documento.	1,80
2-0045	Uno	Inspección a maquinarias y equipos agrícolas de uso	180,00
INSPECCIÓN A MEDIOS DE TRANSPORTE Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS			
2-0046	Uno	Inspección Fitosanitaria. Contenedores vacíos.	360,00
2-0047	Uno	Sellaje de cuarentena en embarcaciones en días hábiles y horarios laborables.	180,00
2-0048	Uno	Apertura de neveras selladas en embarcaciones en días hábiles y horarios laborables (08:00-17:00).	56,00
2-0049	Uno/hora	Apertura de neveras selladas en embarcaciones en días no hábiles, feriados y horarios no laborables (17:00-08:00) por tarifa adicional expresada en Código: 21-0043	72,00
2-0050	Por compartimento	Inspección Fitosanitaria. Buques de cargas para exportación.	720,00
2-0051	Uno	Inspección Fitosanitaria. A aeronaves a envíos en tránsito de artículos reglamentados.	100,00

Código	UM	Descripción del servicio	Precio máximo (CUP)
2-0052	Uno	Despacho a buques de travesía y cabotaje con cargas reguladas.	100,00
2-0053	Uno	Inspección Fitosanitaria. A casillas de ferrocarril	280,00
2-0054	Uno	Supervisión de traslado de productos y vituallas. Traslado de vituallas entre embarcaciones en días hábiles y horarios laborables (08:00-17:00)	
		• Donante.	200,00
		• Receptor.	100,00
EMISIÓN DE CERTIFICADOS FITOSANITARIOS EN ORIGEN			
2-0055	Uno	Certificado fitosanitario de origen.	200,00
2-0056	100 @	Certificado fitosanitario de Libre tránsito para traslado de material reproductivo agámico diferente a caña de azúcar.	150,00
2-0057	Uno	Certificado fitosanitario de Libre tránsito para traslado de material reproductivo agámico de caña de azúcar.	66,00
2-0058	Uno	Certificado fitosanitario de Libre tránsito para traslado de embalajes de madera u otros productos regulados.	150,00
ORDEN DE TRATAMIENTO			
2-0059	Uno	Orden de tratamiento para el control de plagas.	90,00
2-0060	Uno	Determinación de efectividad técnica del control de plagas.	180,00
CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA A ÁREAS E INSTALACIONES			
2-0061	Uno	Certificación fitosanitaria a áreas de resguardo (NIMF 15).	195,00
2-0062	Uno	Certificación fitosanitaria de instalaciones de tratamientos térmicos y químicos u otros utilizados en el control de plagas a productos destinados a la exportación.	305,00

ACREDITACIÓN DE ÁREAS			
Código	UM	Descripción del Servicio	Precio máximo (CUP)
2-0063	Uno	• Posentrada, bajo control cuarentenario o propósitos similares, para verificar los requisitos fitosanitarios de productos importados.	255,00
2-0064	ha	Registro, para la producción de productos exportables.	165,00
2-0065	Uno	Plantas de beneficio, para productos de exportación.	255,00
2-0066	ha	De viveros, semilleros, bancos de semillas de caña de azúcar, endurecimiento de vitroplantas, u otros similares, con fines investigativos, y de evaluación para su registro y certificación.	165,00
2-0067	ha	De viveros, semilleros, bancos de semillas de caña de azúcar, endurecimiento de vitroplantas, u otros similares, con destino a la producción nacional.	165,00
2-0068	Uno	De almacenes y frigoríficos de semillas.	66,00
2-0069	t/ha	Certificación de pilones de semillas de papa.	180,00
SERVICIOS POSCOSECHA PARA PRODUCTOS IMPORTADOS			
2-0070	Uno	Acreditación de instalaciones que aplican el manejo integrado de plagas (MIP) en establecimientos de hasta 5000 m ² .	255,00
2-0071	Uno	Inspección fitosanitaria integral a almacenes portuarios y de la economía interna.	255,00
2-0072	Uno	Inspección de silos (metálicos o de hormigón) de cualquier capacidad, vacíos.	105,00
2-0073	Uno	Inspección de silos (metálicos o de hormigón) de cualquier capacidad, con granos.	280,00
2-0074	Uno	Acreditación de brigada de tratamiento poscosecha.	305,00

REGISTRO CENTRAL DE PLAGUICIDAS

SERVICIOS DEL REGISTRO			
Código	UM	Descripción del servicio	Precio (CUP)
3-0001	Módulo	Confección y conformación del registro de un formulado plaguicida.	1000,00
3-0002	Módulo	Confección y conformación de la renovación del registro de un formulado plaguicida (Re-registro).	500,00

FINANZAS Y PRECIOS**GOC-2021-813-O97****RESOLUCIÓN 343/2021**

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios, o en quien este delegue, a aprobar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único.

POR CUANTO: El Ministro de la Industria Alimentaria, ha solicitado a este organismo, la aprobación del precio a la población en pesos cubanos, del nuevo surtido de Ron Havana Club Profundo de 700 ml, para la venta en las entidades del comercio minorista autorizadas a su comercialización, lo que se ha decidido aceptar en correspondencia con las facultades que competen a este Ministerio.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el precio minorista de doscientos veintisiete pesos cubanos (227.00 CUP), al Ron Havana Club Profundo de 700 ml, para la venta en las entidades del comercio minorista, autorizadas a su comercialización.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 13 días de agosto de 2021.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra